

Santiago de Cali,
Enero 16 de 2018.

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

Ref: DEMANDA DE PERTENENCIA. Rad.: 2018-0204
DTE.: CESAR AUGUSTO CLAROS PENAGOS
DDOS.: STEPHANIE ARANGO GOMEZ y OTROS
Se portan contestación demanda y excepciones de previas.
Se renuncia al resto del término concedido para contestar.

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.475 expedida en Cali, Abogado titulado e inscrito con T.P. No 34.825 expedida por el C.S.J., con base en el poder conferido, el cual aporté al momento de la notificación de la demanda, a usted muy comedidamente le manifiesto que aporfo con este escrito los siguientes memoriales:

- 1.- Contestación de demanda con las excepción de merito.
- 2.- Excepciones Previas en cuaderno separado y pruebas de las mismas.

A usted muy respetuosamente le manifiesto que renuncio al resto del término concedido para contestar la demanda y le solicito se sirva darle trámite a las excepciones previas.

De la señora Juez

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON.
C. C. No 14.992.475 de Cali
T. P. No 34.825 del C. S. J.

180

Santiago de Cali,
Enero 16 de 2018.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

Ref: DEMANDA DE PERTENENCIA. Rad.: 2018-0204
DTE.: CESAR AUGUSTO CLAROS PENAGOS
DDOS.: STEPHANIE ARANGO GOMEZ y OTROS
CONTESTACION DEMANDA.
EXCEPCIONES DE MERITO.

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON, persona mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.475 expedida en Cali, Abogado titulado e inscrito con T.P. No 34.825 expedida por el C.S.J., con base en el poder conferido y previo reconocimiento de personería para actuar a usted muy comedidamente le manifiesto que doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- DEMANDADA.

Es la señora STEPHANIE ARANGO GOMEZ, persona mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.039.463.548 expedida en Sabaneta, residenciada en la Calle 15 # 81b-115. Urb. Portón de Galicia, Apto.1005, Barrio Loma de Los Bernal de Medellín, CEL 317- 5383935. Email: stephanie.ag31@hotmail.com

2.- A LOS HECHOS

2.1.-Al hecho 1.- NO ES CIERTO.- El demandado nunca ha sido poseedor. Por el contrario, éste siempre tuvo al señor BENJAMINI AGUILAR G. como propietario del inmueble, ya que fue trabajador de él en el establecimiento de comercio denominado FARMACIA BRITANICA.

2.2.-Al hecho 2.- NO ES CIERTO, ya que no existen dos unidades diferentes, si no un mismo predio.

2.3.-Al hecho 3.- No cierto.- El dueño del inmueble, además de ejercer su profesión como FARMACEUTA, en el mismo inmueble, ya que era propietario de la FARMACIA BRITANICA, utilizaba la totalidad del inmueble para su propio beneficio, eran sus únicos ingresos.

2.4.-Al hecho 4.- Es cierto, ya que como lo señalé antes y lo confirma el DEMANDANTE, el señor Benjamin Aguilar utilizaba en su beneficio el inmueble en su totalidad. La confesión hecha por EL DEMANDANTE de haber sido nombrado por el propietario del inmueble como administrador confirma su falta de ánimo de señor y dueño que debe tener un poseedor y por el contrario, acepta administrar a nombre de el propietario la parte del inmueble que pretende prescribir.

2.5.- Al hecho 5.- Es cierto, en cuanto el señor Benjamin Aguilar ejerció su calidad de propietario, sin consultar a nadie realizó la venta del inmueble a nombre del padre de mi cliente, en el año de 2013, reservándose para sí el usufructo, lo que demuestra que el DEMANDANTE era un simple administrador y empleado suyo.

2.6.- Al hecho 6.- Es cierto.

2.7.-Al hecho 7.- Es cierto, ya que el señor BENJAMIN AGUILAR siguió como usufructuario del inmueble, hasta el día de su muerte, por lo que el señor Leonardo Arango Florez respeto el uso que estaba dando el señor Benjamin Aguilar del Inmueble, ya que los destinaba parte para un establecimiento de comercio, parte para habitar y la otra para arrendar. Es cierto que una vez fallecido el señor Aguilar, mi apoderada inicio las acciones legales para ejercer el derecho de uso y usufructo que le da el derecho de propiedad que tiene.

Oculto el DEMANDANTE que ante la negativa de entregar el inmueble, LA DEMANDADA inició un proceso de restitución, el cual cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, Radicado 2018-0112, siendo los demandados, a demás del señor CESAR AUGUSTO CLAROS PENAGOS, su señora esposa, OLBEIRA JORDAN y los herederos indeterminados del señor BENJAMIN AGUILAR.

2.8.-Al hecho 8.- NO ES CIERTO. Debo de señalar que el señor Benjamín Aguilar vendió al padre de mi cliente en el año de 2013, reservándose el usufructo y habitación, el cual lo ejerció hasta el día de su muerte, acontecida en esta ciudad de Cali el 8 de febrero de 2018. Fallecido el usufructuario, de inmediato la propietaria, señorita STEPHANIE ARANGO GOMEZ, requirió al señor CESAR AUGUSTO PENAGOS, mediante la Procuraduría de Cali, para que entregara el inmueble y al negarse éste a la entrega procedió a iniciar el proceso de restitución,

2.9.- Al hecho 9.- NO ES CIERTO, por cuanto es el mismo DEMANDADO que acepta que tenía el encargo de administración que le dio el usufructuario, como bien lo ha confesado en los hechos de la demanda. Como administrador realizó los actos que él señala.

2.10.- Al hecho 10.- NO ES CIERTO.- Como bien lo ha confesado, el demandante como administrador cobraba a nombre del propietario el alquiler de las piezas que éste no ocupaba y el parqueadero de motos. Nunca el propietario del inmueble, señor BENJAMIN AGUILAR, fue perturbado en su posesión por terceras personas.

2.11.- Al hecho 11.- NO ES CIERTO.- Los supuestos arrendamiento realizado por el demandante, lo hacía como administrador, encargo que él acepta tener. Acepta EL DMANDANTE que con los dineros de la renta que cobraba realizaba las mejoras que dice haber ejecutado.

2.12.- Al hecho 12.- NO ES CIERTO.- El arrendamiento realizado por el demandante, lo hacía como administrador, encargo que él acepta tener. El acuerdo presentado por el DEMANDANTE del pago de una moto al señor CRISTIAN DAVID GRIJALBA quedan más dudas que acertos, ya que éste nació en 1990, como aparece en su cédula de ciudadanía y manifiesta, en el año de 2017, que aquel lleva 20 años arrendándole el espacio para guardar la moto, es decir desde que tenía 7 años, además que la moto no es de él y no swe tiene noticvia de la existencia de hurto alguno, delito grave perseguido por la Justicia.

2.13.- Al hecho 13.- El arrendamiento realizado por el demandante, lo hacía como administrador, encargo que él acepta tener. Confiesa nuevamente su condición de administrador, ya que afirma que la tenencia "....era y es absolutamente comercial," Es decir mediaba acuerdo con el propietario.

2.14.- Al hecho 14.- NO ES UN HECHO, es parte de la pretensión, a la cual me opongo.

2.15.- Al hecho 15.- Es una insistencia del demandante NO UN HECHO.

2.16.- Al hecho 16.- Es una afirmación del DEMANDANTE NO UN HECHO. Me atengo a lo demostrado.

2.17.- Al hecho 17.- Es una afirmación que debe ser demostrado pro el demandante. Me atengo a lo demostrado.

2.18.- Al hecho 18.- Es otra confesión, ya que el DEMANDANTE nunca se interesó en conocer el estado jurídico del inmueble. Solo a partir de la muerte del señor Benjamín Aguilar, el demandante ha asumido otro papel diferente al de administrador que acepta le fue otorgado por éste. Antes de la muerte del usufructuario, el demandante no conoció de la venta hecha al padre de mi cliente, ni del usufructo, por lo que nunca tuvo el ánimo de señor y dueño.

3.- A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas las pretensiones establecidas en la demanda.

En cuaderno separado presento las EXCEPCIONES PREVIAS Y Formulo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

3.1- EXCEPCION DE NO TENER EL DEMANDANTE LA CALIDAD DE POSEEDOR

EL DEMANDANTE, como consta en las pruebas que aportó, en forma intencional oculta al despacho que fue trabajador del señor BENJAMIN AGUILAR, quien desde el año de 1997 lo viene reportando como su trabajador ante COLPENSIONES, inicialmente a nombre suyo y desde el año de 2008 a nombre de la Farmacia Británica de la cual era su propietario, hasta el año 2018. Lo anterior muestra la dependencia económica que tuvo el DEMANDANTE con el anterior propietario del inmueble, lo que le impide aparecer, a última hora, como poseedor.

También es de tenerse en cuenta, como bien se confiesa en la demanda, en el hecho 4, el señor BENJAMINI AGUILAR G, tuvo "... desde un comienzo su intención era que el señor CESAR AUGUSTO CLAROS PENAGOS, asumiera su administración, custodia, aprovechamiento y disposición del inmueble, sin contrato alguno....." .(negritas y subrayado por fuera del texto.) aceptación que permite colegir que el DEMANDANTE aceptaba como propietario, del inmueble que dice ahora poseer, al señor AGUILAR, q.e.p.d. Más adelante, en el hecho 13, manifiesta que la tenencia sobre el inmueble "...era y es absolutamente comercial," Es decir mediaba acuerdo con el propietario. Por eso era una tenencia y no una posesión.

Por último, el DEMANDANTE presenta un bosque de pruebas, 26 documentos y 10 testigos, sin que de los mismos se pueda acreditar la existencia de actos de señor y dueño. Los presuntos actos de arrendamiento que aporta, contratos realizados en el año de 2017 no acredita posesión, más si previamente se ha aceptado el rol de administrador. Es de señalar que el señor BENJAMIN AGUILAR, falleció a la edad de 91 años y a 15 meses antes de morir, por problema de salud, le fue amputada una pierna, lo que le impedía su movilización normal. Al parecer, por su incapacidad, el DEMANDANTE en el presente proceso, quien era su trabajador en la Farmacia Británica, le concedió la administración de parte del inmueble, encargándolo de los arriendos.

EL DEMANDANTE no poseía la parte del inmueble que pretende prescribir con ánimo de señor y dueño, él reconoce que su tenencia "...era y es absolutamente comercial," Es

decir mediaba acuerdo con el propietario. No realizó los actos de señor y dueño. No realizó obra alguna sobre el mismo. No pagaba los impuestos del inmueble, ya que estos eran cancelados por el señor BENJAMIN AGUILAR como se desprende de los recibos aportados por el señor BENJAMIN AGUILAR ante la Notaria 19 del Círculo de Cali, para otorgar la escritura pública No 286 del 19 de marzo de 2013 mediante la cual vendió al señor LEONARDO ARANGO FLOREZ, quien al fallecer le sucedió la DEMANDADA. Esta presentó, ante la Notaria 21 del círculo de Medellín los correspondientes paz y salvo y recibos de pagos de los impuestos de predial y valorización del inmueble objeto del presente litigio. Lo único cierto es que al parecer cobraba los arrendamientos, como era su función de administrador.

EL DEMANDANTE, contrariando el espíritu del art. 762 del Código Civil Colombiano, tenía la mera tenencia del inmueble y solo a partir de la muerte del señor BENJAMIN AGUILAR, acontecida en el año 2018 se apropió en forma clandestina del inmueble.

3.2.- LA INNOMINADA.-

Toda aquella excepción cuyos hechos constitutivos se demuestre en el proceso, conforme lo establece el art. 282, inciso 1 del C.G.P.

4.- PRUEBAS

4.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES: Frente a las declaraciones extrajudicio rendidas por los señores 7. NICOLAS ALONSO AGUILAR, 8. RICAUTE MEZA, 9. GUILLERMO OCHOA OCHOA, 10. EVA RUTH BOLAÑOS DELGADO, 11. LUIS HENRY MURCILLO ALBAN, 12. OSCAR CLAROS HENAO, 13. CENEIDA JORDAN, 14. NICOLAS TAFURT DAZA Y 15. LUIS FERNANDO OSORIO ARIAS, sírvase ratificarse los mismo conforme los señala el art. 222 de C.G.P.

En cuanto a los múltiples testigos presentados ruego al señor Juez se sirva no tenerlos en cuenta por cuanto no se estableció concretamente los hechos sobre los cuales versaran su testimonio, conforme lo establece 212 del C.G.P. De aceptar la prueba, límitese la recepción de los mismos.

Los contratos de arrendamiento presentado, No 3,4, y 5, se encuentran desprovistos de autenticidad, no están reconocido ante Notario, ni cumplen la mínima condición de prueba sumarial, lo que lo convierten en documentos que tiene valor entre quienes los suscriben. (art. 260 C.G.P.)

Por último, el supuesto Libro original del pago de cánones de arrendamiento, corresponden a cuentas elaboradas por EL DEMANDANTE, quien no es contador.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDA.

Además de las aportadas con las EXCEPCIONES PREVIAS, apporto con esta contestación de la demanda los siguientes documentos:

deber mediar acuerdo con el copropietario. No recibe los actos de señor y dueño. No
realiza obra alguna sobre el inmueble. No paga los impuestos del inmueble, ya que estos
son cancelados por el señor BENJAMIN AGUILAR como se desprende de los recibos
aportados por el señor BENJAMIN AGUILAR ante la Notaría 19 del Circuito de Cali, para
otorgar la escritura pública No 286 del 19 de marzo de 2013 mediante la cual vendió al
señor LEONARDO ARANGO FLORES, quien al fallar le sucedió la DEMANDADA. Esto
presupone, ante la Notaría 19 del Circuito de Medellín los correspondientes pat y salvo y
recibos de pagos de los impuestos de pat y salvo y valoración del inmueble objeto del
presente litigio. Lo único que el juez al parecer cobraba los arrendamientos, como era
su función de administrador.

EL DEMANDANTE contrasta el espíritu del art. 763 del Código Civil Colombiano, tanto
la mera tenencia del inmueble y solo a partir de la muerte del señor BENJAMIN AGUILAR,
acontecida en el año 2013 se adoptó en forma definitiva del inmueble.

3.2.- LA INDEMNIDAD.

Toda aquella excepción cuyos hechos consten, se demuestren en el proceso, conforme
lo establece el art. 385, inciso 1 del C.G.P.

4.- PRUEBAS

4.1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES: frente a las declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores:
NICOLAS ALONSO AGUILAR, BRICANTE VERA, GUILLERMO OCTAVIO OCHOA, JOE EVA
RUTH SOLANO DELAIDA, LUIS HENRY MURILLO ARAUJO, OSCAR CLAROS HENAO,
13. CENECIA JORDAN, 14. NICOLAS TABARES DAZA, 15. LUIS FERNANDO OSORIO ARIAS,
siempre ratifican los mismos conforme los señala el art. 323 del C.G.P.

En cuanto a los múltiples testigos presentados, el juez al señor Juez se le no testigos en
cuenta por cuanto no se estableció contrastación de los hechos, sobre los cuales versaban
su testimonio, conforme lo establece 313 del C.G.P. De aceptar la prueba, limitare la
recepción de los mismos.

Los contratos de arrendamiento presentados, No 34, 2, se encuentran desprovistos de
autenticidad, no están reconocidos ante Notaría, ni cumplen la mínima condición de
prueba sustancial, lo que lo convierte en documento que tiene valor entre partes los
así como (art. 360 C.G.P.)

Por último, el supuesto libro original del pago de cánones de arrendamiento,
corresponden a cuentas elaboradas por EL DEMANDANTE, quien no es contador.

4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Además de las aportadas con las EXCEPCIONES PREVIAS, aporro con esta contestación de
la demanda los siguientes documentos:

a.- Certificado expedido por la cámara de comercio de Cali, sobre la propiedad del establecimiento denominado FARMACIA BRITANICA

b,. Certificación expedida por COLPENSIONES

TESTIMONIOS

Recíbase testimonio a los señores BENJAMIN ARANGO, HAROLD QUIJANO Y JUAN PABLO DONCELL, quienes son personas mayores de edad, domiciliados en Cali, quien hará comparecer en la audiencia que señale su señoría y quienes pueden dar fé que la relación existente entre el DEMANDANTE y el anterior dueño del inmueble, señor BENJAMIN AGUILAR era laborar y aquel cobraba los arriendos a nombre de éste.

PRUEBA TRASLADADA.

Oficiase al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, para que en el proceso Radicado 2018-0112, RESTITUCION DE LA TENENCIA DE UN INMUEBLE DADO EN USUFRUCTO (Art. 385 C.G.P.), interpuesto por Sthephanie Arango en contra del señor CESAR AUGUSTO CLAROS se expidan copias y envíen copias de la contestación de la demanda y pruebas presentada por las partes en dicho proceso.

5.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la carrera 4 No 8-63, oficianá 306, Edif. JOSENAO, TEL 8806211 de Cali. cel 3136773366. Email: cadaciudadanacali@hotmail.com.

Las de la demandante STEPHANIE ARANGO GOMEZ, en la Calle 15 # 81b-115. Urb. Portón de Galicia, Apto.1005, Barrio Loma de Los Bernal de Medellín, CEL 317- 5383935. Email: stephanie.ag31@hotmail.com

De la señora Juez

JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ RINCON.

C. C. No 14.992.475 de Cali

T. P. No 34.825 del C. S. J.

La Comisión expedida por el Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México, sobre la propiedad del establecimiento denominado FARMACIA DIFUSION.

La Comisión expedida por el Jefe de la Oficina de la Policía de la Ciudad de México.

TESTIMONIO

Por el presente testimonio a los señores JESÚS ALVARO HERRERA, HAROLD DUNAWAY y JUAN FABIÓ DUNAWAY, quienes son personas a quienes se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México.

PRUEBA TESTIFICADA

Oficio a los señores JESÚS ALVARO HERRERA, HAROLD DUNAWAY y JUAN FABIÓ DUNAWAY, quienes son personas a quienes se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México.

2. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las direcciones de los señores JESÚS ALVARO HERRERA, HAROLD DUNAWAY y JUAN FABIÓ DUNAWAY, quienes son personas a quienes se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México.

Las direcciones de los señores JESÚS ALVARO HERRERA, HAROLD DUNAWAY y JUAN FABIÓ DUNAWAY, quienes son personas a quienes se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México, y que se les ha otorgado el título de propiedad del terreno que se encuentra en la zona de la ciudad de México.

En la ciudad de México

FOR SE CRIPQUE CRIPQUE ALICIA
C. P. 1150, 4 de C. P.
C. P. 1150, 4 de C. P.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA					Fecha de Corte	2018-08-10
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido		
CC 16769980	CESAR	AUGUSTO	CLAROS	PENAGOS	M	
AFILIACIÓN A SALUD					Fecha de Corte	2018-08-30
Administradora	Régimen	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliación	Municipio		
MEDIMAS EPS S.A.	SALUD: CONTRIBUTIVO	Activo	Colitante Principal	CALI		
AFILIACIÓN A PENSIONES					Fecha de Corte	2018-08-10
Régimen	Administradora	Estado de Afiliación	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación		
PENSIONES: PRIMA MEDIA	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Activo	1989-10-09	Activo cotizante		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES					Fecha de Corte	2018-08-10
Administradora	Estado de Afiliación	Fecha de Afiliación	Actividad Económica	Municipio		
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	2018-05-24 Activa		EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, Y ODONTOLÓGICOS; ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS, VENTA DE JARÓN Y DETERGENTES	Valle del Cauca- CALI		

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Ministerio de Salud y Protección Social.

204

206

CESAR AUGUSTO CLAROS PENAGOS

NO REGISTRA INFORMACIÓN

1215 09-11
NO REGISTRA INFORMACION

06357

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de años cotizado, sin exceder al máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Este repone contiene el double de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

NO REVELA INFORMACION

100-443887-100

207



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 10 AGOSTO 2018 03:00:57 PM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180368916-PRI, VALOR: 2700

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08182COMKC

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL MARTES 09 DE OCTUBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): OLBEIRA JORDAN
C.C. 31972388
NIT: 31972388 - 5

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 10 # 14 - 51
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8831344
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3174089709
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: objordan718@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 10 # 14 - 51
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8831344
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3174089709
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: objordan718@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 1016507-1
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE MAYO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$15.000.000
GRUPO NIIF: Grupo 3



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 10 AGOSTO 2018 03:00:57 PM

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL

G4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: FARMACIA BRITANICA

MATRÍCULA NÚMERO: 6912-2 FECHA: 05 DE ABRIL DEL AÑO 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO: POR EL AÑO 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DEL AÑO 2018

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CRA. 10 NRO. 14 51

MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:

G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVO VINCULADO :\$12.600.000

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 03:00:57 PM

208



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 10 AGOSTO 2018 03:00:57 PM

[Handwritten signature]